

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0 4 0 4 4 1 1 1

(23 DIC 2020)

"Mediante el cual se adoptan medidas para garantizar la conservación del Orden Público para San Andrés, Isla en la temporada de navidad y fin de año"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"

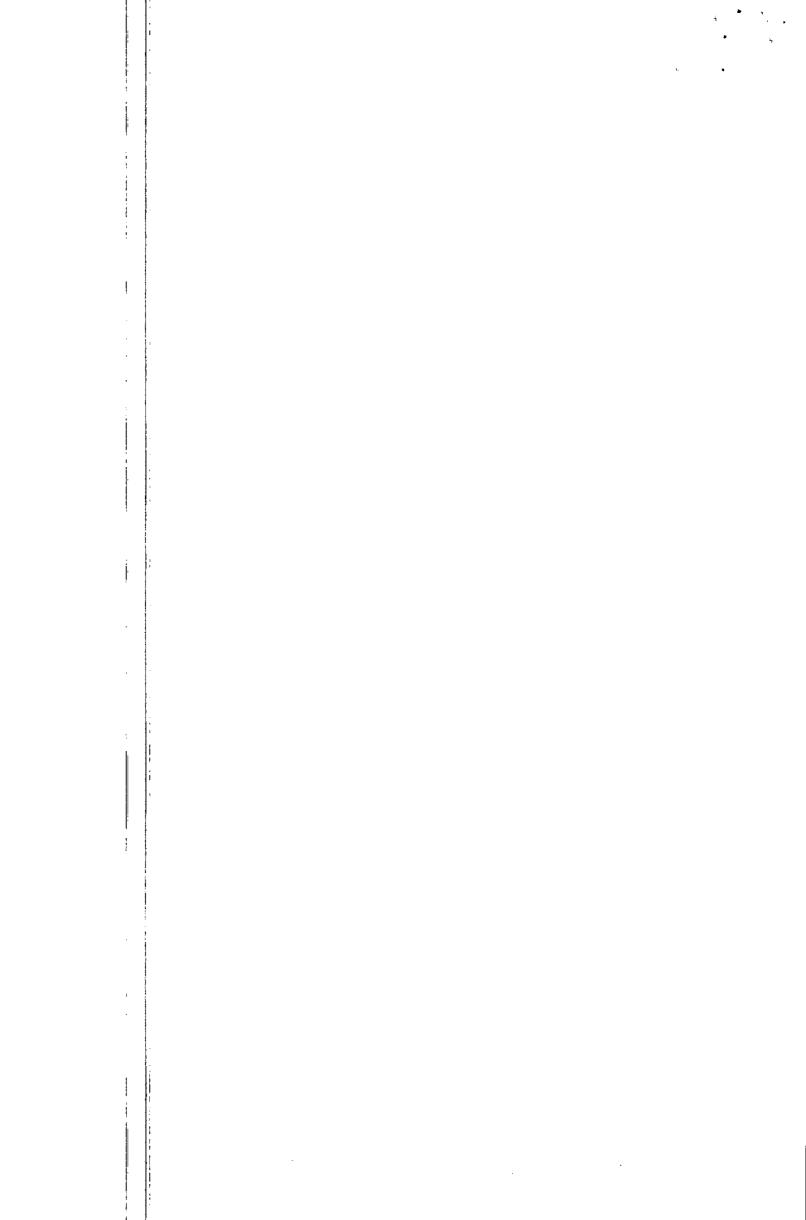
Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b numeral 2 establece las funciones de los alcaldes en cuento a orden público se refiere, disponiendo: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. b) En relación con el orden público:

- 1. (...).
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)."

1700-63.12-V: 00

Página 1 de 3





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower

NIT: 892400038-2

Que así mismo conforme lo establece el literal b numeral 3 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al alcalde le compete igualmente: "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito."

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que el Decreto 0340 del 24 de noviembre de 2020 "Mediante el cual se adoptan medidas posteriores a las consecuencias ocasionadas por los huracanes ETA, IOTA entre otras tormentas tropicales para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", en su artículo primero decreta medidas de toque de queda para San Andrés, Isla, el cual establece el mismo en un horario de 11:59 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente, todos los días.

Que el Decreto Legislativo 1550 del 28 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID_19, y el mantenimiento del orden público y se decreta aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"; en materia de orden prohíbe a los municipios habilitar ciertos espacios o actividades como discotecas y lugares de bailes; consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio entre otros. No quedando prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Que con ocasión a la temporada de navidad y fin de año se hace necesario tomar medidas que restrinjan la movilidad de personas en vehículos motocicletas para garantizar la convivencia pacífica y el orden público en el territorio insular, teniendo en cuenta las estadísticas de los últimos cinco años.

En mérito de lo expuesto se

1700-63.12-V: 00

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA, modifíquese la medida de toque de queda establecida en el Decreto 0340 del 24 de noviembre de 2020, la cual quedara así: Se prohíbe la libre circulación de personas en San Andrés, Isla todos los días de 12:59 a.m. a 5:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restrínjase la circulación en vehículos motocicletas en San Andrés, Isla los días 24,25, 26, 27 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 1º, 2 y 3 de enero de 2021, en el horario de 12:59 a.m. a 5:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO. BEBIDAS ALCOHOLICAS: permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las áreas comunes de los hoteles.

Página 2 de 3



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Biosfera Seaflower 04042010

NIT: 892400038-2

El consumo de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido, en los términos dispuestos en el Decreto Nacional 1550 del 28 de noviembre de 2020.

El expendio de bebidas alcohólicas será permitido desde las 5:00 a.m. a 12:59 p.m. los días 24,25,26, 27 y 31 de diciembre de 2020, así como los días 1º, 2, y 3 de enere-de 2021.

ARTICULO CUARTO: El horario de funcionamiento para las tiendas de barrio será 5:00 a.m. a 9:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: La comercialización de bienes y servicios en restaurantes se podrán llevar a cabo desde las 6:00 a.m. a 11:59 p.m.

ARTICULO SEXTO: EL USO OBLIGATORIO DEL TAPA BOCAS: El uso del tapa bocas es obligatorio siempre que se esté fuera del domicilio, cuando se use el transporte público, en todo espacio en que haya aglomeración y siempre que no sea posible mantener al menos un metro de distancia con la otra persona. El incumplimiento a esta medida dará lugar a la sanción dispuesta en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las demás disposiciones y excepciones contempladas el Decreto 0256, no perderán su vigencia hasta tanto desaparezcan las de 2020 que le dieron origen.

ARTICULO OCTAVO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

23 DIC

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

LEN LEONARDO JAY STEPHENS

OBERNADOR (E)

Proyecto: Nazly Ritchie Revisó y Aprobó. A/Arrieta

1700-63.12-V: 00

Página 3 de 3